

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, **en sentido positivo**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 132 y 133 de la *Ley Federal del Trabajo*, **en materia de derechos laborales para adultos mayores.**

«2022, Año de Ricardo Flores Magón» «LXV Legislatura de la Paridad de Género»

Honorable Asamblea:

Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Primera, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 85 numeral 2, inciso a.; 86; 89; 90 numeral 1, fracciones XIII y XXIX; 94 y 103 de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 113, 114, numerales 1 y 2; 117; 135, numeral 1, fracción I; 150; 162, numeral 1; 163, numeral 1, fracción I; 174, 177, numeral 1; 182, 183, 184, 186, 187, 188, 190, 191 y 212 del *Reglamento del Senado de la República*, someten a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

Dictamen

Para ello, estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Primera, hicieron uso de la siguiente:

Metodología

Estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Primera, encargadas del análisis y dictamen de la iniciativa de la que adelante se dará cuenta, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:





Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, **en sentido positivo**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 132 y 133 de la *Ley Federal del Trabajo*, **en materia de derechos laborales para adultos mayores**.

- I. En el apartado denominado **Antecedentes Legislativos**, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de la iniciativa que motiva al presente dictamen;
- II. En el apartado **Objeto y descripción de la Iniciativa**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de contenido, resumiendo sus teleologías, motivos y alcances, de la iniciativa que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva;
- III. En las **Consideraciones**, los y las integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras exponen los razonamientos y argumentos relativos a las propuestas y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente dictamen, y
- IV. En el capítulo relativo al **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Dictamen de estas Comisiones Dictaminadoras en sentido positivo, mismo que contiene el Proyecto de Decreto por el que se modifican **diversas leyes** en materia **derechos laborales para adultos mayores.**

I. Antecedentes Legislativos

ÚNICO. En sesión de la Comisión Permanente del 18 de agosto de 2021, se recibió del Congreso del estado de Baja California, oficio con el que remite proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 132 y 133 de la Ley Federal del Trabajo.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, **en sentido positivo**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 132 y 133 de la *Ley Federal del Trabajo*, **en materia de derechos laborales para adultos mayores.**

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, mediante oficio CP2R3A.-1804, dispuso que dicha documentación se remitiera a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera de esta Cámara de Senadores. El Proyecto de Decreto se encuentra disponible en: [https://bit.ly/3JJHV4G].

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Se señala en el cuerpo del dictamen de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, del H. Congreso del estado de Baja California lo siguiente:

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma a razón de los siguientes argumentos:

1. La Diputada Araceli Geraldo Núñez, presenta iniciativa de reforma a los artículos 132 y 133 de la Ley Federal del Trabajo, con el propósito de fomentar la contratación de personas adultas mayores y que las empresas cuenten al menos con un 20% de este sector poblacional en su plantilla laboral.

Las razones principales que detalló la inicialista en su exposición de motivos que justifican el cambio legislativo, fueron las siguientes:

- De acuerdo con cifras oficiales en México hay más de 15 millones de personas de 60 años o más, de los cuales, un porcentaje muy importante de ellos vive en condiciones desfavorable y solo el 41% son económicamente activos.
- En nuestro país, la edad del retiro laboral oscila entre los 60 y 65 años de edad, sin embargo, en muchas ocasiones las personas se ven en la necesidad de continuar laborando, en algunos casos porque no cuentan con un régimen



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, **en sentido positivo**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 132 y 133 de la *Ley Federal del Trabajo*, **en materia de derechos laborales para adultos mayores.**

de pensión o seguridad social y en otros porque aún cuando la tengan, esta resulta insuficiente para cubrir sus necesidades básicas.

• En la mayoría de las ocasiones, el sector productivo mexicano limita el acceso a la contratación de personas mayores de 40 años, desde luego, una persona adulta mayor con 60 años o más le es sumamente difícil ocuparse laboralmente.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

```
Artículo 132.- (...)
```

I *a la XV.- (...)*

XV-BIS.- Implementar las acciones y programas necesarios con el propósito de promover empleos y trabajos remunerados a los Adultos Mayores, a fin de poderlos contratar conforme a su oficio, profesión, o habilidad, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por Autoridad Medica o Legal correspondiente.

XVI a la XXXIII.- (...)

Artículo 133.- (...)

I. (...)

I-BIS.- Negarse a Contratar a Adultos Mayores en su fuerza laboral, la cual No podrá ser menor al 20% dicha disposición aplica para Empresas que cuenten con una planta laboral de diez empleados en adelante.

и *a la XVIII.- (...)*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, **en sentido positivo**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 132 y 133 de la *Ley Federal del Trabajo*, **en materia de derechos laborales para adultos mayores.**

- 2. Como podemos observar la propuesta se encuentra encaminada a reformar una disposición de competencia federal, es por lo anterior, que la inicialista en uso de las facultades que le concede el artículo 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el artículo 115 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presenta propuesta ante esta Soberanía, solicitando haga suyo el planteamiento legislativo, con la finalidad de que sea remitida al Congreso de la Unión.
- 3. De acuerdo con el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso General, que se divide para sus funciones en dos cámaras, una de Diputados y una de Senadores. La principal función del Congreso de la Unión es legislar mediante la reforma, adición creación a diversos ordenamientos de su competencia.

En ese contexto corresponde al Congreso de la Unión el procedimiento legislativo tratándose de leyes federales, no obstante lo anterior, la fracción III del artículo 71 otorga competencia a este H. Poder Legislativo, para participar en la formación de nuevas leyes federales.

En concordancia con lo anterior, la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política del Estado faculta al Congreso a iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras.

En ese sentido, los Estados podemos presentar iniciativas al Congreso de la Unión, como es el caso que hoy se analiza. De esta forma, esta Comisión, considera que, a partir del marco constitucional, es viable la solicitud planteada.

4. Es por lo señalado anteriormente que, esta Comisión coincide plenamente con la visión y planteamiento de la inicialista pues esta acción legislativa, fortalece el marco jurídico de las personas adultas mayores, ya que como bien señaló la inicialista en

Página ${\sf S}$



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, en sentido positivo, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 132 y 133 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de

su diagnóstico, es de conocimiento general que este sector poblacional se enfrenta a una serie de dificultades sistémicas para mantenerse laboralmente activo, sin dejar de tomar en consideración que diversas disposiciones del marco positivo mexicano considera a este importante sector poblacional como "personas vulnerables" derivado por condiciones particulares propias de su edad, lo que justifica plenamente el refuerzo legislativo que hoy se propone.

derechos laborales para adultos mayores.

Aunado a lo anterior, la medida es plenamente coincidente con el marco jurídico internacional del que México forma parte, como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como diversas recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajado (OIT).

5. Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos en el presente estudio, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos que se pretenden tutelar con la reforma, por lo que, sin prejuzgar el resultado de fondo de lo propuesto, resulta jurídicamente PROCEDENTE remitir al Congreso de la Unión la minuta para su trámite legislativo correspondiente.

El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por la inicialista.

Ahora bien, en el mismo dictamen la Comisión dictaminadora del H. Congreso del estado de Baja California, señala como antecedente legislativo que, con fecha 22 de septiembre de 2020, la Diputada Araceli Geraldo Núñez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía Partes de esa Soberanía, iniciativa de reforma a diversos artículos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, **en sentido positivo**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 132 y 133 de la *Ley Federal del Trabajo*, **en materia de derechos laborales para adultos mayores.**

de la Ley Federal del Trabajo. En ese sentido se considera necesario transcribir lo conducente.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

...

En México, la edad de retiro laboral está regida por disposiciones legales que oscila entre 60 y 65 años; sin embargo, al llegar a estas edades hay quienes continúan trabajando, como resultado de un deseo personal, o bien, de la necesidad económica por la falta de seguridad económica en la vejez. Lo anterior nos indica que la baja percepción de ingresos por algún trabajo realizado y la falta de cobertura de seguridad social en lo que respecta a jubilaciones y pensiones son factores que obligan a los adultos mayores a continuar trabajando.

Sin embargo, a medida que avanza la edad, el ingreso por remuneraciones al trabajo es el principal medio de contar con seguridad económica, y sólo una pequeña proporción de población con 60 años o más obtiene ingresos por concepto de jubilación o pensión. En este contexto, el apoyo familiar adquiere gran importancia, sobre todo entre los grupos con bajos ingresos y que carecen de apoyos institucionales. A pesar de que se ha avanzado como el programa Universal para el adulto mayor en México en el que a partir de 68 años se le da una pensión por parte del Gobierno Federal cada dos meses por \$2,500 pesos NO es suficiente para darle a nuestros adultos mayores una vida digna por todos los años productivos que le han dedicado a nuestro País durante toda una vida de Trabajo.

La mayor parte de las personas que están jubiladas o pensionadas por los organismos como el IMSS o el ISSSTE reciben por este concepto ingresos de aproximadamente \$3,000.00 por toda una vida de trabajo, pensión que no

Página /



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, **en sentido positivo**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 132 y 133 de la *Ley Federal del Trabajo*, **en materia de derechos laborales para adultos mayores.**

alcanza ni siquiera para cubrir los gastos fijos que podría tener una casa, vestido y alimentación para el pensionado y su familia.

El derecho a una pensión o jubilación de forma digna es una forma de lograr que los adultos mayores cuenten con seguridad económica. De hecho, esta fuente de ingresos ocupa el segundo lugar entre los mecanismos por los cuáles las personas con 60 años o más obtienen dinero. Las pensiones y jubilaciones están frecuentemente asociadas con las actividades laborales que los individuos con 60 años o más hayan experimentado a lo largo de su vida más de 36 por ciento de las personas que no reciben pensión o jubilación trabajan en la actualidad, proporción que es mayor a la de los que reciben pensión; es decir, las condiciones económicas en las que se encuentra la población obliga a los ancianos a seguir insertos en el mercado de trabajo como una estrategia de sobrevivencia.

Aunado a lo anterior los adultos mayores se enfrentan UN MAYOR problema que juega en su contra que es la EDAD. Al día de hoy las empresas en MEXICO limitan el acceso a su fuerza laboral a partir de los 40 años se batalla mucho para conseguir trabajo no se diga cuando se cuenta con 60 años y más; desperdiciando la gran experiencia adquirida de estos grupos por las Empresas de nuestro País. Cabe mencionar que en países europeos la experiencia es MUY reconocida por las Empresas de aquellos países lo cual redunda en un gran ahorro por concepto de capacitaciones por consiguiente empiezan a producirles de manera más rápida y eficiente que un joven sin experiencia.

...

TESIS JURISPRUDENCIALES:

Registro digital: 2015256

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Laboral

Tesis: VII.2o.T.139 L (10a.)

Ságina 8



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, **en sentido positivo**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 132 y 133 de la *Ley Federal del Trabajo*, **en materia de derechos laborales para adultos mayores.**

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017,

Tomo IV, página 2402

Tipo: Aislada

ADULTO MAYOR. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL TRABAJADOR TENGA ESA CATEGORÍA, NO CONLLEVA, POR SÍ MISMA, ESTIMAR EN TODOS LOS CASOS INVEROSÍMIL QUE PUEDA LABORAR TIEMPO EXTRAORDINARIO.

Conforme al artículo 3o., fracción I, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, toda persona de 60 años de edad o más, adquiere la categoría de adulto mayor, lo cual, si bien implica un envejecimiento natural al existir una disminución de la capacidad motora e intelectual que implica un estado de vulnerabilidad, lo cierto es que ello no es un aspecto que implique forzosamente que pierda todas sus capacidades físicas y cognitivas que lo hagan una persona incapaz de desempeñar una actividad laboral en una jornada mayor a la establecida legalmente, siempre y cuando sus funciones se encuentren dentro de los parámetros posibles de realización, lo que habrá de resolverse caso por caso, pues esa circunstancia es insuficiente, por sí misma, para considerar inverosímil que pueda desempeñar una jornada laboral de más de 8 horas diarias, absolviendo por ello en automático de su reclamo en un juicio. Establecer lo contrario, implicaría desconocer la vulnerabilidad a que pueden enfrentarse, especialmente en el ámbito social, que puede conducir a una discriminación social, familiar, económica y laboral, lo cual se robustece por el hecho de que los instrumentos internacionales y los regimenes jurídicos modernos han marcado una línea de protección especial hacia este grupo de personas, con el objeto de procurarles mejores condiciones de vida, lo que pretende lograrse garantizándoles el derecho a: i) un estándar de vida adecuado, incluyendo alimentación, vivienda y vestimenta; ii) seguro social, asistencia y protección; iii) no discriminación tratándose de empleo, acceso a vivienda, cuidado de la salud y servicios sociales; iv) servicios de salud; v) ser tratado con dignidad; vi) protección ante el rechazo o el abuso mental; vii) participar en los espacios





Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, **en sentido positivo**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 132 y 133 de la *Ley Federal del Trabajo*, **en materia de derechos laborales para adultos mayores.**

sociales, económicos, políticos y culturales; y, viii) participar enteramente en la toma de decisiones concernientes a su bienestar, entre otros.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 651/2016. Wenceslao García García. 22 de junio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Juan Manuel Jiménez Jiménez. Esta tesis se publicó el viernes 06 de octubre de 2017 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

CONFORME A LO ANTES EXPUESTO SE PROPONE ADICIONAR EL INCISO XV-BIS DEL ARTÍCULO 132 Y EL INCISO I-BIS DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

<u>Cuadro el cual se omite, ya que esté se encuentra integrado en el apartado</u> <u>correspondiente del presente estudio.</u>

La presente Iniciativa para su aprobación en Comisión y posteriormente discusión en Pleno, para que en caso de ser aprobada por mayoría de la XXIII Legislatura, sea remitida para su trámite correspondiente al Congreso de la Unión.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, y en el artículo 135 del *Reglamento del Senado de la República*, estas Comisiones resultan competentes para dictaminar la Iniciativa de mérito.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, **en sentido positivo**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 132 y 133 de la *Ley Federal del Trabajo*, **en materia de derechos laborales para adultos mayores.**

SEGUNDA. El artículo 183 del *Reglamento del Senado de la República*, otorga a las Comisiones la facultad de emitir dictámenes sobre las iniciativas o proyectos, minutas y proposiciones con punto de acuerdo turnados por el Pleno del Senado, por la Cámara de Diputados y por la Comisión Permanente.

TERCERA. Estas Comisiones reconocen el interés de la Diputada del estado de Baja California Araceli Geraldo Núñez, autora de la iniciativa que hoy se dictamina, así como al H. Congreso Local, mediante la cual se proponen diversas reformas y adiciones a dos artículos de la *Ley Federal del Trabajo*, en materia de derechos laborales para adultos mayores, ya que se trata de un tema trascendental para la vida laboral de las y los mexicanos que se encuentran ubicados en este grupo y han sido olvidados por mucho tiempo.

CUARTA. Las Senadoras y Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y, de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República, analizamos la propuesta de reformas y modificaciones presentada realizando una valoración técnico-jurídica a fin de evaluar la viabilidad de las propuestas presentadas y de esta manera emitir lo que consideramos como la mejor redacción legislativa en beneficio de las personas trabajadoras, en especial de los adultos mayores en la República mexicana.

QUINTA. La iniciativa que hoy se dictamina, proponen modificar disposiciones normativas a la *Ley Federal del Trabajo*, en materia de derechos laborales de los adultos mayores, para que se establezca en la citada Ley la obligación de las personas empleadoras a implementar las acciones y programas necesarios con el propósito de promover empleos y trabajos remunerados a los Adultos Mayores, a fin de poderlos contratar conforme a su oficio, profesión, o habilidad, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por Autoridad Medica o Legal correspondiente.

Página12



Comisión de Trabajo y Previsión Social Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, **en sentido positivo**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 132 y 133 de la *Ley Federal del Trabajo*, **en materia de derechos laborales para adultos mayores.**

Asimismo, prohibir a las y los patrones a negarse a contratar a adultos mayores en su fuerza laboral, la cual no podrá ser menor al 20%, señalando que dicha disposición aplicará para personas empleadoras que cuenten con una planta laboral de diez empleados en adelante.

SEXTA. Como se señala en la iniciativa que hoy se dictamina, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el censo del año 2021 que se lleva a cabo en México se estiman que 127 millones de personas viven en el país de los cuales el 51% son mujeres.

En nuestro País residen 15.4 millones de personas de 60 años y más, de las cuales 1.7 millones viven solas; solo 41.4% son económicamente activos, y 64.4% presentan algún tipo de discapacidad, de acuerdo con la última encuesta de INEGI.

En cuanto a sus condiciones laborales, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) indica para el segundo trimestre de 2019 que 21.7% de los adultos mayores que viven solos y están ocupados, no reciben prestaciones, 15.7% reciben aguinaldo y solo 13.4% tienen vacaciones con goce de sueldo.

Hoy en día, la seguridad económica de la población en edades avanzadas se ha convertido en un tema de gran interés, pues con el paso de los años disminuyen las posibilidades de generar ingresos de forma autónoma para la población activa, y aún más para la gente en edades avanzadas. Si consideramos que la población con 60 años o más se encuentra en una transición hacia el retiro y la viudez, los ingresos se reducen y aumenta la probabilidad de pobreza en sus hogares. Esto se convierte en un factor de vulnerabilidad para la seguridad económica en la vejez, cuestión que difícilmente es solucionada y superada por los propios adultos mayores.

Página 13



Comisión de Trabajo y Previsión Social Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, **en sentido positivo**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 132 y 133 de la *Ley Federal del Trabajo*, **en materia de derechos laborales para adultos mayores.**

La seguridad económica de este grupo vulnerable no sólo radica en la edad, sino también en las características individuales y generacionales en que ha transcurrido la historia laboral y en la acumulación de activos de los individuos en edad avanzada. Otra fuente importante de seguridad económica para las personas de 60 años o más son las transferencias y apoyos que realizan sus familiares tanto de México como del extranjero.

SÉPTIMA. Las personas que tienen acceso a la vinculación productiva, relatan sentirse empoderados y útiles, aportando su experiencia y contribuyendo al crecimiento del país, es una pena que en nuestro país existan muy pocas empresas Socialmente Responsables, no es posible que abramos las puertas a la inversión se lleven varias de ellas los utilidades al extranjero y no contribuyan en nada hacia los grupos más vulnerables por ello es necesario hacer adiciones a la Ley federal del Trabajo a fin de concluir en su planta laboral un mínimo de contratación de adultos mayores al 20% a fin de poder incluirlos al sistema laboral en nuestro País. Con ello evitamos también el que no se le vulneren sus derechos humanos como lo marca *la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en los siguientes artículos:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, **en sentido positivo**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 132 y 133 de la *Ley Federal del Trabajo*, **en materia de derechos laborales para adultos mayores.**

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Página 15



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, **en sentido positivo**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 132 y 133 de la *Ley Federal del Trabajo*, **en materia de derechos laborales para adultos mayores.**

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no

Página16



Comisión de Trabajo y Previsión Social Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, **en sentido positivo**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 132 y 133 de la *Ley Federal del Trabajo*, **en materia de derechos laborales para adultos mayores.**

podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Numerosos estudios han mostrado que México está experimentando un cambio demográfico sin precedentes, debido a que la mortalidad y la fecundidad se han reducido acelerada y notablemente (Arcia, 2004; Chackiel, 2004; Montes de Oca, 2004; Tuirán, 1998). Es así que se advierte un aumento en la esperanza de vida, provocando un incremento apresurado de la población adulta mayor y, por tanto, una reconfiguración de la estructura por edad de la población, caracterizada por un aumento relativo de los ancianos y una reducción relativa de los niños y jóvenes. De esta manera, la población de 60



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, **en sentido positivo**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 132 y 133 de la *Ley Federal del Trabajo*, **en materia de derechos laborales para adultos mayores.**

años y más, que se incrementa a una gran velocidad, ejerce presión sobre los grupos de edades más jóvenes.¹

En la encuesta Nacional de Ocupación y Empleo que realiza el INEGI del 23 de mayo de 2022², se establecen los siguientes parámetros:

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición (ENOEN) presenta los resultados del primer trimestre de 2022. A diferencia de las publicaciones mensuales, ofrece las estimaciones para cuatro tamaños de localidad a nivel nacional, de las 32 entidades federativas, así como de 39 ciudades autorrepresentadas de interés.

En el primer trimestre de 2022, la Población Económicamente Activa (PEA) del país fue de 58.1 millones de personas, 2.7 millones más que en el primer trimestre de un año antes. La PEA representó 58.7% de la población de 15 años y más.

Un total de 56.1 millones de personas se encontraban ocupadas, 3.1 millones de personas más con relación al mismo trimestre de 2021. Este cambio se concentró en el comercio con un aumento de 893 mil ocupados, en restaurantes y servicios de alojamiento el aumento fue de 586 mil, en servicios diversos 490 mil y en servicios profesionales, financieros y corporativos 407 mil.

El número de personas ocupadas en micronegocios aumentó 1.5 millones, en los pequeños establecimientos 527 mil y en los grandes establecimientos 462 mil.

En el primer trimestre de 2022, la población subocupada fue de 5 millones de personas y representó una tasa de 9% de la población ocupada, porcentaje inferior al 13.8% del primer trimestre de 2021.

En el primer trimestre de 2022, la población desocupada fue de 2 millones de

¹ RAMOS, Elba. Dirección General de estudios Sociodemográficos y Prospectiva. Consejo Nacional de Población. Visible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/232090/04_Ramos.pdf

² Consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/enoent/enoe_ie2022_05.pdf

Página18



Comisión de Trabajo y Previsión Social Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, **en sentido positivo**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 132 y 133 de la *Ley Federal del Trabajo*, **en materia de derechos laborales para adultos mayores.**

personas. La Tasa de Desocupación correspondiente fue de 3.5% de la PEA, cifra menor que el 4.4% del mismo periodo de un año antes.

Las tasas más altas de informalidad laboral por entidad federativa se reportaron en Oaxaca (81.3%), Guerrero (78.1%) y Chiapas (73.8%). Las tasas más bajas durante el primer trimestre de 2022 se registraron en Coahuila de Zaragoza (34%), Chihuahua (35.1%), Nuevo León (36.7%), Baja California (37.9%) y Baja California Sur (38.5%).

En el primer trimestre de este año, las ciudades con la mayor tasa de subocupación fueron Ciudad del Carmen (26.8%), Coatzacoalcos (20.4%), Oaxaca (20.3%), Tlaxcala (15.4%) y Ciudad de México (13%). Las tasas más bajas se presentaron en Querétaro (1.9%), Tijuana (2%), Chihuahua y Cuernavaca (3.1%) y Toluca (3.3%).

En el trimestre enero-marzo de 2022 y con series desestacionalizadas, la Tasa de Desocupación se redujo 0.2 puntos porcentuales con relación al trimestre anterior.

Es necesario mencionar que la falta de recursos económicos y de prestaciones laborales ha hecho que la población adulta mayor siga inserta en el mercado de trabajo a edades cada vez más avanzadas, toda vez que cumplir 60 años o más no significa que la población se retire o deje de realizar algún trabajo para su sustento. Al avanzar en el estudio del mercado laboral de los adultos mayores, la diferencia de género no se puede pasar por alto. Las mujeres no sólo participan de manera distinta a los hombres en las actividades económicas, sino que las condiciones bajo las cuales llevan a cabo su trabajo suelen ser desiguales también. La edad promedio de la población trabajadora femenina ha aumentado considerablemente. En la década de 1970, la edad promedio de la participación de la mujer en el mercado de trabajo rondaba los 22 años. A finales de la década de 1990, este indicador se incrementó a 37 años en el contexto urbano (García et al., 1999).



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, **en sentido positivo**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 132 y 133 de la *Ley Federal del Trabajo*, **en materia de derechos laborales para adultos mayores.**

OCTAVA. La presencia de los adultos mayores en el mercado de trabajo adquiere diferencias cuando se conjunta con otras características de los mismos, acentuándose ciertos aspectos para las mujeres. Como es el caso de la importancia que adquiere la edad dentro de esta población, es decir, es posible que la participación económica sea mayor entre los más jóvenes (60 a 74 años). De la misma manera, características como el estado civil y la escolaridad permean la entrada al mercado de trabajo de la población con 60 años o más. Por ejemplo, la situación de viudez, para las mujeres que fueron dependientes económicas de su cónyuge, se puede reflejar en su condición de ocupación, lo mismo puede ocurrir para todas aquéllas sin un vínculo matrimonial. Para los hombres que son casados o jefes de hogar, el trabajo puede ser parte de atender sus responsabilidades familiares. La escolaridad también adquiere relevancia en esta relación, ya que al contar con bajos niveles de instrucción formal se puede acceder o no a ciertos empleos. En esta etapa de la vida, el número de hijos puede no tener gran influencia como condicionante del trabajo extradoméstico de las personas con 60 años o más, 10 que sí puede adquirir relevancia es el apoyo económico que reciben de sus hijos, hijas o algún otro familiar (Montes de Oca, 1995, 1997a).

A su vez, existen cuestiones asociadas con la salud, los ingresos y el contexto en el que se desenvuelven las personas que también podrían estar influyendo en su condición de ocupación. Esto se debería a que en la medida que avanza la edad de estas personas se incrementa el desgaste físico y el riesgo de experimentar algún accidente, afectando su estado de salud y en su capacidad para desempeñar actividades económicas (Montes de Oca, 1997a). Además, la carencia de ingresos derivados de una pensión o jubilación u otras fuentes puede llevarlos a la búsqueda de empleos para satisfacer sus requerimientos económicos (Solís, 2001). Lo mismo ocurre con los contextos rurales y urbanos,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, **en sentido positivo**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 132 y 133 de la *Ley Federal del Trabajo*, **en materia de derechos laborales para adultos mayores.**

ya que en general se observa una mayor presencia de varones rurales en actividades económicas, mayoritariamente agropecuarias, comportamiento que se deriva principalmente de la carencia de pensiones (Montes de Oca, s/f).³

NOVENA. Para el Observatorio de Política Social y Derechos Humanos "Los Estados firmantes de los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos se comprometen a respetar, proteger y satisfacer el derecho al trabajo, como el resto de los derechos humanos. Esto significa que los Estados deberán utilizar recursos legales, institucionales, programáticos y presupuestales para que las personas, además de tener seguridad en el acceso al trabajo, tengan empleos con salarios suficientes para vivir dignamente, laboren bajo condiciones seguras y limpias, estén protegidas ante actos discriminatorios o ante violaciones de las distintas leyes laborales y cuenten con mecanismos para denunciar y hacer valer sus derechos laborales.

En lo referente a los derechos de las personas adultas mayores, estos ordenamientos destacan por las implicaciones que tienen, dado que dicho grupo de personas es de los más vulnerables, y, por lo tanto, más susceptibles de violaciones a sus derechos fundamentales. Respecto de esa consideración, en 1991 la Asamblea General aprobó los Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad que, debido a su carácter programático, se erige como otro importante documento en este tema. Éste se divide en cinco secciones que se corresponden estrechamente con los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), de manera que a los derechos básicos, se añade la oportunidad de

³ . Jaciel Montoya-Arce y Hugo Montes-de-Oca-Vargas. Situación laboral de la población adulta mayor en el Estado de México. Universidad Autónoma del Estado de México. Visible en: https://bit.ly/3BVsrsr

Página 21



Comisión de Trabajo y Previsión Social Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, **en sentido positivo**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 132 y 133 de la *Ley Federal del Trabajo*, **en materia de derechos laborales para adultos mayores.**

realizar un trabajo remunerado, además del acceso a la educación y a la formación.

Esas disposiciones tienen una importante connotación en el contexto mexicano, pues algunos datos referentes a la población adulta mayor en México dan cuenta de la contundente realidad que se vive en el país y que de no atenderse tendrá serias consecuencias para una población que poco a poco se vuelve cada vez más adulta y con menos oportunidades en términos de un trabajo que posteriormente le otorgue la posibilidad de una vejez digna.

Actualmente, casi 3 de cada 10 adultos mayores que reportaron estar ocupados durante el primer trimestre de 2012, percibe hasta 1 salario mínimo diario por su trabajo. Otro grupo importante de ellos (21%), recibe hasta 2 salarios mínimos. Sin embargo, 12% no recibe ingresos. Estos porcentajes, por si solos, agrupan a la mayoría de las personas adultas mayores ocupadas (60%).

Dichos datos evidencian la situación que vive este grupo poblacional en el país y cómo ella es violatoria de sus derechos. Además, a través de los mismos se puede observar que un alto porcentaje de esta población no recibe remuneración por su trabajo, lo cual indica no sólo la dificultad de obtener un trabajo después de los 60 años de edad, sino que cabe la posibilidad de que éste no sea remunerado, lo que los coloca en un escenario de desprotección total, si es que adicionalmente no cuentan con seguridad social como resultado de su trayectoria laboral u otro mecanismo dispuesto por el Estado.

Ante esa circunstancia, el artículo 9 del PIDESC prevé de manera general que los Estados Partes "reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso el seguro social", sin precisar la índole ni el nivel de la protección que





Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, **en sentido positivo**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 132 y 133 de la *Ley Federal del Trabajo*, **en materia de derechos laborales para adultos mayores.**

debe garantizarse. Sin embargo, en el término seguro social quedan incluidos de forma implícita todos los riesgos que ocasionen la pérdida de los medios de subsistencia por circunstancias ajenas a la voluntad de las personas.

La situación de nuestro país, una vez más, nos señala que únicamente 18% de las personas de 60 años o más, son remuneradas, además goza de prestaciones laborales ya sea aguinaldo, vacaciones pagadas, utilidades, fondo de retiro, seguro de vida, entre otras.

El artículo 9 del PIDESC y las disposiciones de aplicación de los Convenios de la OIT sobre seguridad social -Convenio Nº 102, relativo a la norma mínima de la seguridad social (1952) y Convenio Nº 128 sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes (1967)- señalan que los Estados Partes deben tomar las medidas adecuadas para establecer, con carácter general, sistemas de seguros de vejez obligatorios, a percibir a partir de una edad determinada, prescrita por las legislaciones nacionales.

En ese sentido, el marco de derechos humanos aboga porque los Estados prioricen acciones en torno a las poblaciones en situaciones de mayor urgencia o necesidad. La población adulta mayor, dadas las limitaciones que está teniendo el empleo y la seguridad social para garantizar un nivel de vida adecuado, encuentra obstáculos que le impiden ya sea la entrada al mercado laboral —en este caso a la prolongación de su vida laboral-, la obtención de un empleo de calidad o el retiro digno de la vida laboral.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, **en sentido positivo**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 132 y 133 de la *Ley Federal del Trabajo*, **en materia de derechos laborales para adultos mayores.**

Conforme a las proyecciones de población en México, este problema se agudizará, augurando un país con altos índices de personas adultas mayores en situación de pobreza, por lo que deben tomarse acciones inmediatas."⁴

DÉCIMA. En ese sentido, estas Comisiones dictaminadoras consideran viable y acertada la propuesta de adición de dos fracciones, una al artículo 132 y otra al diverso 133, ambos de la *Ley Federal del Trabajo*, para establecer la obligación a las y los patrones de implementar las acciones y programas necesarios con el propósito de promover empleos y trabajos remunerados a los Adultos Mayores, a fin de poderlos contratar conforme a su oficio, profesión, o habilidad, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por Autoridad Medica o Legal correspondiente, así como prohibir a negarse a contratar a adultos mayores en su fuerza laboral.

Respecto a la propuesta que establece que se deberá contratar a por lo menos un 20% en las empresas que cuenten con una planta laboral de diez empleados en adelante, se considera necesario realizar un ajuste, derivado de los siguiente:

La iniciativa del Congreso de Baja California y su interés por dar oportunidades a las personas adultas mayores que tienen la necesidad de seguir prestando sus servicios, reconoce la trayectoria laboral de las personas adultas mayores y la precarización de los sistemas de pensión de gobiernos anteriores que no les permitieron conseguir una jubilación digna.

Actualmente hay programas públicos, en forma de apoyos económicos, que van dirigidos a esta parte de la población que oscila en las edades de 65 y más. Esto con el objetivo de brindar un ingreso que complemente los mismos y que

⁴ La situación de los derechos laborales de los adultos mayores en México. Observatorio de Política Social y Derechos Humanos. INCIDE social. Consultable en: https://bit.ly/3SIPUmM





Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, **en sentido positivo**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 132 y 133 de la *Ley Federal del Trabajo*, **en materia de derechos laborales para adultos mayores.**

representan una pensión o una jubilación. Sin embargo, cuando una persona adulta mayor decide buscar trabajo, se enfrenta a condiciones de discriminación que difícilmente le permiten conseguirlo.

Actualmente el mercado laboral para las personas adultas mayores es muy limitado, ya que un porcentaje muy alto de las empresas que hay en México no abre los espacios dentro de su plantilla para los adultos mayores y, si llega a hacerlo, se presentan condiciones laborales precarias, que no responden a las necesidades de este grupo demográfico.

La iniciativa establece un porcentaje mínimo de personas adultas mayores que los centros de trabajo con más de 10 trabajadores deben contratar. Sin embargo, el porcentaje que establece el Congreso de Baja California de veinte por ciento es muy alto, y no refleja las necesidades actuales del país.

Existen actualmente 15 millones de personas mayores de 60 años. De ellos, 5.7 millones se encuentran trabajando y cerca de 85 mil buscando alguna oportunidad de empleo. Si se establece el veinte por ciento sugerido, no hay suficientes adultos mayores que estén buscando trabajar. Es por ello, que estas comisiones dictaminadoras consideran viable reducir dicho porcentaje al cinco por ciento para que estas modificaciones cumplan con su objetivo de garantizar oportunidades a las personas mayores que lo necesitan, y que sea en empresas con veinte empelados y empleadas como mínimo. Es decir, se está ajustando a una persona trabajadora adulta mayor por cada veinte, lo que se considera, derivado de las estadísticas que actualmente se tienen, viable tanto para las personas trabajadoras adultas mayores como para sus empleadores.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, **en sentido positivo**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 132 y 133 de la *Ley Federal del Trabajo*, **en materia de derechos laborales para adultos mayores.**

DÉCIMA PRIMERA. Ahora bien, se debe destacar que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores⁵ publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002, establece en su artículo 30 la definición de personas adultas mayores de la siguiente manera:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional;

En ese sentido, se considera procedente, a efecto de armonizar la *Ley Federal del Trabajo* con dicha Ley Especial, modificar la redacción de las fracciones que se proponen adicionar a los artículos 132 y 133 del primer ordenamiento federal citado, y en lugar de "Adultos Mayores" establecer "Personas Adultas Mayores", para así considerar la definición ya transcrita.

Asimismo, debe destacarse que la Ley Especial mencionada establece en su Capítulo II, intitulado "DE LOS DERECHOS", en específico artículo 50, fracción V lo siguiente:

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

V. Del trabajo y sus capacidades económicas:

A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

⁵ Cámara de Diputados. Visible en: https://bit.ly/3blmHH6





Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, **en sentido positivo**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 132 y 133 de la *Ley Federal del Trabajo*, **en materia de derechos laborales para adultos mayores.**

A ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social.

Lo anterior, refuerza la presente propuesta de adición de fracciones a los artículos 132 y 133 de la *Ley Federal del Trabajo*, en materia de derechos de las personas adultas mayores, ya que se estaría dando mayor protección desde el ámbito laboral al grupo de personas que se encuentran en esta situación, es decir mayores de 60 años, lo que sería un avance en los derechos de todas y todos los trabajadores en nuestro país.

DÉCIMA SEGUNDA. Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y, Estudios Legislativos, Primera, de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 94 y 103 de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos* y 176, 177, 178, 180, 182, 192, 193, y 194 del *Reglamento del Senado de la República*, consideran que es de aprobarse la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Federal del Trabajo*, sometiendo a consideración de esta honorable asamblea la aprobación del siguiente:

IV. Texto Normativo y Régimen Transitorio

DECRETO por el que se adiciona una fracción al artículo 132 y una fracción al 133 de la Ley Federal del Trabajo en materia de derechos laborales de las personas adultas mayores

ÚNICO. Se adiciona la fracción XV Bis al artículo 132 y la fracción I Bis al artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- (...)



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, **en sentido positivo**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 132 y 133 de la *Ley Federal del Trabajo*, **en materia de derechos laborales para adultos mayores.**

I a la XV.- (...)

XV Bis.- Implementar las acciones y programas necesarios con el propósito de promover empleos y trabajos remunerados a las personas adultas mayores, a fin de poderlas contratar conforme a su oficio, profesión, o habilidad, sin más restricción que su limitación física o mental, declarada por Autoridad Medica o Legal correspondiente.

XVI a la XXXIII.- (...)

Artículo 133.- (...)

I.- (...)

I Bis.- Negarse a contratar a personas adultas mayores en su fuerza laboral, la cual no podrá ser menor al cinco por ciento. La presente disposición aplica para empresas que cuenten con una planta laboral de veinte personas trabajadoras en adelante.

II a la XVIII.- (...)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el recinto del Senado de la República el 19 de octubre de 2022.



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (Reanudación)

19 de octubre de 2022

| Senador | A favor | En contra | Abstención |
|--------------------------------|---------|-----------|------------|
| PRESIDENTE | | | |
| Sen. Napoleón Gómez Urrutia | 7/2-0. | | |



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (Reanudación)

19 de octubre de 2022

| Senadora | A favor | En contra | Abstención |
|-----------------------|---------|-----------|------------|
| | | | |
| Sen. Patricia Mercado | 64- | | |
| OTOLOGICA . | | | |



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (Reanudación)

19 de octubre de 2022

| Senador | A favor | En contra | Abstención |
|----------------------|----------|-----------|------------|
| | 0 | | |
| | (orga ' | | |
| | | | |
| Sen. Carlos Humberto | / | | |
| Aceves del Olmo | | | |
| | | | |
| (R) | | | |
| | | | |



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (Reanudación)

19 de octubre de 2022

| Senador | A favor | En contra | Abstención |
|------------------------------------|--|-----------|------------|
| Sen. Daniel Gutiérrez Castorena | J. J | | |
| morena | | | |



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (Reanudación)

19 de octubre de 2022

| Senadora | A favor | En contra | Abstención |
|--|---------|-----------|------------|
| Sen. Cecilia Margarita Sánchez García | | 2 | a > |



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (Reanudación)

19 de octubre de 2022

| Senador | A favor | En contra | Abstención |
|-------------------------------------|---------|-----------|------------|
| Sen. José Alfredo Botello Montes | | | |
| PAN | | | |



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (Reanudación)

19 de octubre de 2022

| Senadora | A favor | En contra | Abstención |
|--------------------------|---|-----------|------------|
| Sen. Kenia López Rabadán | Apple de la constant | | 5 |
| PAN | | | |



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (Reanudación)

19 de octubre de 2022

| Senadora | A favor | En contra | Abstención |
|-------------------------------------|---------|-----------|------------|
| Sen. Elvia Marcela Mora Arellano | Mila | | |



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (Reanudación)

19 de octubre de 2022

| Senador | A favor | En contra | Abstención |
|-------------------------------|---------|-----------|------------|
| Sen. Mario Zamora Gastélum | Subu | п | |
| PRD | K. | | |



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (Reanudación)

19 de octubre de 2022

4.4.- Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, en sentido positivo, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 132 y 133 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de derechos laborales para adultos mayores.

| Senadora | A favor | En contra | Abstención |
|---|---------|-----------|------------|
| Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath | | | |



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (Reanudación)

19 de octubre de 2022

4.4.- Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, en sentido positivo, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 132 y 133 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de derechos laborales para adultos mayores.

| Sen. Arturo del Carmen Moo Cahuich | Senador | A favor | En contra | Abstención |
|---------------------------------------|-------------|--|-----------|------------|
| morena | Moo Cahuich | White the second | | |



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (Reanudación)

19 de octubre de 2022

4.4.- Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, en sentido positivo, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 132 y 133 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de derechos laborales para adultos mayores.

| Senador | A favor | En contra | Abstención |
|---------------------------------------|---------|-----------|------------|
| Sen. César Arnulfo Cravioto Romero | | | |
| morena | | | |



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, en sentido positivo, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 132 y 133 de la *Ley Federal del Trabajo*, en materia de derechos laborales para adultos mayores.

| Legislador (a) | A favor | En contra | Abstención |
|--|------------|-----------|------------|
| Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón Presidenta | frest free | | |
| Sen. Clemente Castañeda Hoeflich Secretario | | | |
| Sen. Delfina Gómez Álvarez | Jan 1 | | |
| Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza | | | |
| Integrante | | | |
| Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez Integrante | | | |



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, en sentido positivo, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 132 y 133 de la *Ley Federal del Trabajo*, en materia de derechos laborales para adultos mayores.

| Legislador (a) | A favor | En contra | Abstención |
|--|---------|-----------|------------|
| Sen. Cristóbal Arias Solís Integrante | Mirla. | | |
| Sen. María Soledad Luévano Cantú Integrante | |) | |
| Sen. Kenia López Rabadán Integrante | | | |
| Sen. Ángel García Yáñez Integrante | Jan . | | |



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Primera, en sentido positivo con modificaciones, a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o, 25 y 512 de la Ley Federal del Trabajo en materia de promoción y garantizar el derecho humano a la salud mental en el trabajo.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón" "LXV Legislatura de la Paridad de Género"

| Legislador (a) | A favor | En contra | Abstención |
|---|----------|-----------|------------|
| Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón Presidenta | pert fee | | |
| Sen. Clemente Castañeda Hoeflich | | | |
| Sen. Clemente Castaneda Hoeriich Secretario | 2 | | |
| | | | |
| Sen. Delfina Gómez Álvarez Integrante | | | |
| | | | 2 |
| Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza Integrante | | | |



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Primera, en sentido positivo con modificaciones, a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o, 25 y 512 de la Ley Federal del Trabajo en materia de promoción y garantizar el derecho humano a la salud mental en el trabajo.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón" "LXV Legislatura de la Paridad de Género"

| Legislador (a) | A favor | En contra | Abstención |
|---|---------|-----------|------------|
| Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez Integrante | | | |
| Sen. Cristóbal Arias Solís Integrante | Munic' | | |
| Sen. María Soledad Luévano Cantú Integrante | | | |
| Sen. Kenia López Rabadán Integrante | | | |



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Primera, en sentido positivo con modificaciones, a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o, 25 y 512 de la Ley Federal del Trabajo en materia de promoción y garantizar el derecho humano a la salud mental en el trabajo.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón" "LXV Legislatura de la Paridad de Género"

| Legislador (a) | A favor | En contra | Abstención |
|---------------------------------------|---------|-----------|------------|
| Sen. Ángel García Yáñez Integrante | June 1 | | |



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL REANUDACIÓN

19 de octubre de 2022

| Senador | Firma |
|-----------------------------|-------|
| PRESIDENTE | |
| Sen. Napoleón Gómez Urrutia | |



"2022, Año de Ricardo Flores Magón" "LXV Legislatura de la Paridad de Género"

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL REANUDACIÓN

19 de octubre de 2022

| Senadora | Firma |
|-----------------------|----------|
| Sen. Patricia Mercado | Sate for |



"2022, Año de Ricardo Flores Magón" "LXV Legislatura de la Paridad de Género"

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL REANUDACIÓN

| Firma |
|-------|
| |
| |



"2022, Año de Ricardo Flores Magón" "LXV Legislatura de la Paridad de Género"

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL REANUDACIÓN

19 de octubre de 2022

| Senador | Firma |
|---------------------------------|-------|
| Sen. Daniel Gutiérrez Castorena | |
| morena | |



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL REANUDACIÓN

| Senadora | Firma |
|--------------------------------------|-------|
| Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath | |



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL REANUDACIÓN

| Senadora | Firma |
|----------------------------------|----------|
| Sen. Elvia Marcela Mora Arellano | an Chifa |



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL REANUDACIÓN

| Senadora | Firma |
|--------------------------|---|
| Sen. Kenia López Rabadán | A Market State of the state of |



"2022, Año de Ricardo Flores Magón" "LXV Legislatura de la Paridad de Género"

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL REANUDACIÓN

19 de octubre de 2022

| Senador | Firma |
|----------------------------------|-------|
| | |
| Sen. José Alfredo Botello Montes | |



"2022, Año de Ricardo Flores Magón" "LXV Legislatura de la Paridad de Género"

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL REANUDACIÓN

| Senador | Firma |
|------------------------------------|-------|
| Sen. Arturo del Carmen Moo Cahuich | |



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL REANUDACIÓN

19 de octubre de 2022

| Senador | Firma |
|----------------------------|-----------|
| Sen. Mario Zamora Gastélum | @ Jup Tac |



"2022, Año de Ricardo Flores Magón" "LXV Legislatura de la Paridad de Género"

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL REANUDACIÓN

| Senadora | Firma |
|---------------------------------------|-------|
| Sen. Cecilia Margarita Sánchez García | |



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad de Género"

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL REANUDACIÓN

| Senador | Firma | |
|------------------------------------|-------|--|
| Sen. César Arnulfo Cravioto Romero | | |



Lista de Asistencia Comisión de Estudios Legislativos Primera

| Legislador (a) | Firma |
|--|-----------|
| Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón Presidenta | ful fine, |
| Sen. Clemente Castañeda Hoeflich Secretario | |
| Sen. Delfina Gómez Álvarez Integrante | |
| Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza Integrante | A. |
| Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez Integrante | |



Lista de Asistencia Comisión de Estudios Legislativos Primera

| Legislador (a) | Firma |
|--|-------------|
| Sen. Cristóbal Arias Solís Integrante | - AWA |
| Sen. María Soledad Luévano Cantú Integrante | |
| Sen. Kenia López Rabadán Integrante | ALLE STATES |
| Sen. Ángel García Yáñez Integrante | |